

189-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2014-01021  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Linda Hojarasca Ltda. y otros  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 1905

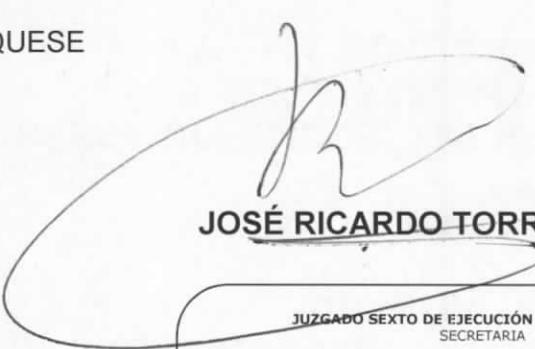
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, y continúese el proceso en contra de los demandados LINDA HOJARASCA LTDA y GLORIA ZEA DE MOSQUERA, los cuales fungen como codeudores del demandado JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

822  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00029  
Demandante: Centro Comercial Chipichape  
Demandado: Metro Express de Colombia SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 989

En atención al escrito anterior y como quiera que no existe solicitud de remanentes dentro del proceso con radicado 22-2012-00577, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por Banco AV.VILLAS contra Sociedad Express de Colombia S.A., con radicado 22-2012-00577, adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Límitese la medida a la suma de \$14.500.000 pesos, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

115-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2014-00093  
Demandante: William Arturo Castaño  
Demandado: Doris Botina de Ibañez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1906

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** al señor JAMES ARISTIZABAL VELEZ a fin de que dé cumplimiento a lo resuelto por auto No. 214 de fecha 06 de febrero de 2019, en el numeral 3°, toda vez que por constancia secretarial se informa que no aportó el arancel judicial de las respectivas expensas.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, a fin de informarle que las copias solicitadas dentro del presente proceso no se han expedido en razón a que el demandante señor JAMES ARISTIZABAL VELEZ, no ha suministrado las expensas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

34-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2017-00565  
Demandante: Edificio Costa Brava  
Demandado: Victoria Eugenia Cortes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1910

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

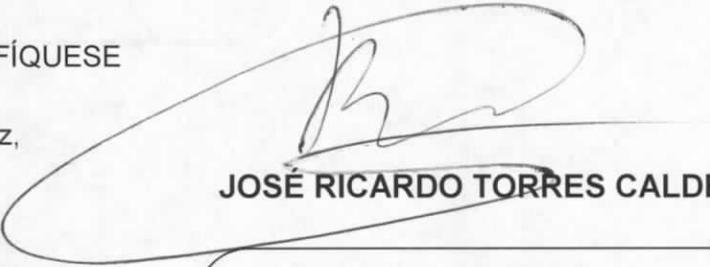
**RESUELVE:**

1.- **DISPONER** que por Secretaría se remita nuevamente y a costa de la parte demandante el despacho comisorio con todos los insertos necesarios a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

2.- **REQUIERASE** al apoderado del actor a fin de que una vez remita o entregue el despacho comisorio a la entidad comisionada, esté pendiente ante dicha Secretaría Gubernamental para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

B-2  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2013-00080  
Demandante: D&L Inmobiliaria y Asesoría Jurídica Ltda.  
Demandado: Julián Andrés Carvajal Suárez y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1903

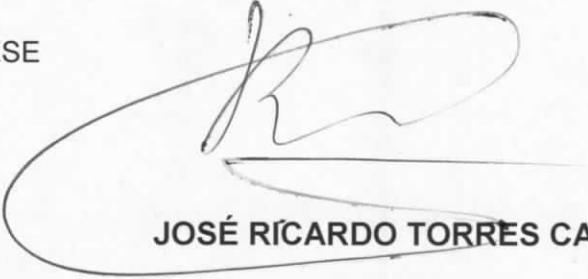
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Banco BBVA Colombia a fin de informarle que en atención al oficio No. 0094 de fecha mayo 08 de 2019 consecutivo JT12188 allegado por dicha entidad bancaria, se le comunica que el número de identificación de la sociedad demandante corresponde al NIT.900.193.995-5. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RÍCARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANOTARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CANOTARIO*

55-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2018-00218  
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.  
Demandado: José Rubiel Valencia Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1904

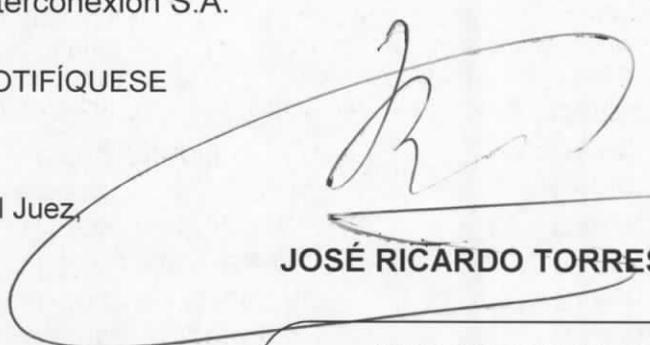
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor manifiesta que desconoce la dirección electrónica del pagador Interconexión S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

(Organos de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario)

14-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2017-00803  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Lilian Janeth Narváez Macías  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1908

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta el BANCO DE OCCIDENTE a favor de RF ENCORE S.A.S

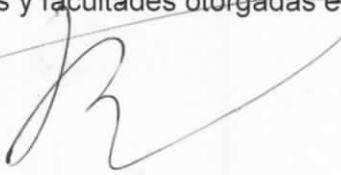
**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S., con NIT No.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con CC. 16.634.835 y T.P.33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

116-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2017-00838  
Demandante: Zenaida Pérez Rizzo  
Demandado: Marna Perea Velasco  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1915

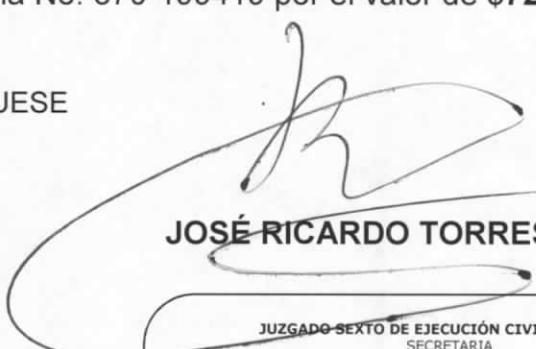
Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-199419 por el valor de **\$72.579.201 pesos**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
**Carlos Eduardo Silva Cano,**  
Secretario

60-7  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2013-00452  
Demandante: Conjunto Residencial Los Andes  
Demandado: José Ignacio Martínez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1916

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-38429 por el valor de **\$209.584.500 pesos**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

114-2  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2006-00290  
Demandante: Coopeoccidente  
Demandado: William Javier Narvaez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1909

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, en el que informa que se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

39-2  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2011-00165  
Demandante: María Rosaurina Rincón Ferrin  
Demandado: Luis Eduardo Arce Pérez y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1914

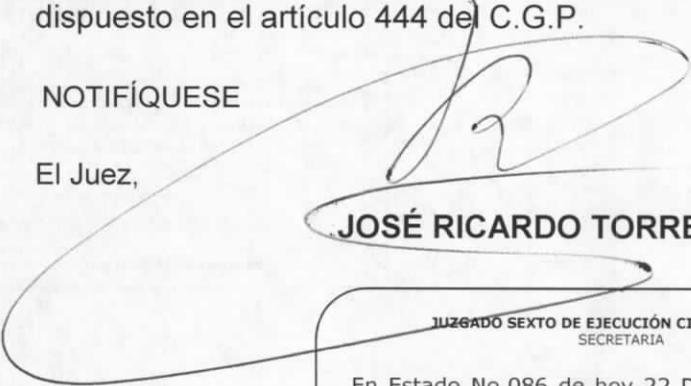
En atención al escrito anterior y como quiera que la apoderada del actor allega el avalúo de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 No. 4 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-256764, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

89-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00181  
Demandante: Rubén Darío Suárez Murillo y otra  
Demandado: Daniel Muñoz Díaz y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1907

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado PABLO SERGIO OSPINA MOLINA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

46-2  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2010-00968  
Demandante: GMAC Financiera  
Demandado: Marilyn Londoño Hoyos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1912

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

121-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-00595  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: César Enrique Frenández y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1913

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio en bloque y a fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

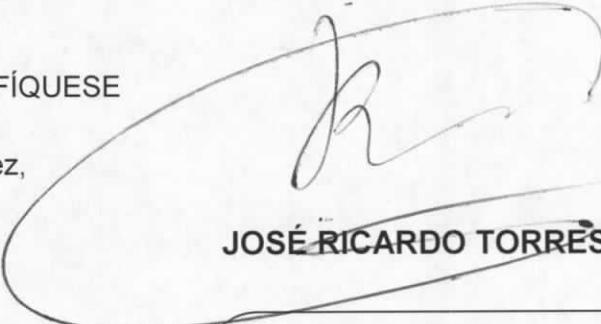
1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio en bloque denominados **COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA.** y **DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES SAS "DISMICOM SAS"**, distinguidos con matrícula mercantil No.671176-3 y 769779-16, los cuales se encuentran ubicados en la calle 18 No. 122-350 Oficina 29 y 30 de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17-2  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-00054  
Demandante: Francy Elena Valdés Trujillo  
Demandado: Diego Felipe Villa Luna  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1911

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

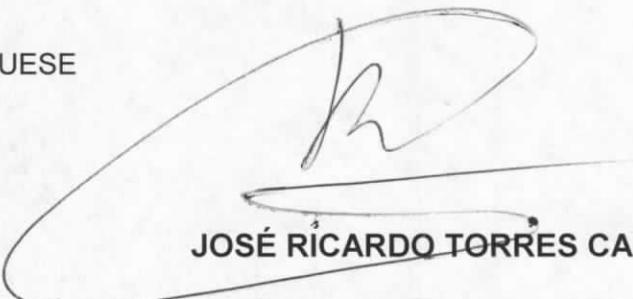
1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la memorialista en razón a que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informó por oficio No. 08-2617 de fecha 11 de septiembre de 2018 que el proceso con radicado 09-2015-00141 se terminó por pago total de la obligación, dejando a disposición del presente proceso los bienes desembargados.

2.- **LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría librese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Carlos Alberto Rosero Chávez contra Diego Felipe Villa Luna, radicado 020-2018-01057.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.086 de hoy 22 DE MAYO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 16-2009-00060  
Demandante: Centenario Centro Comercial. Vs. Herederos  
determinados de Fabio Humberto Quesada.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 987

En atención al escrito que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que la parte actora procedió con el emplazamiento del acreedor hipotecario, se procederá como lo dispone el artículo 462 del C. G. del P.

**RESUELVE**

DESIGNAR como curador Ad – Litem del acreedor hipotecario WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, a NIÑO VASQUEZ DIEGO FERNANDO, quien se localiza en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840 - 3002035485, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del C.G. del P., para que tome posesión del cargo. Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

203-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2014-01179  
Demandante: Luis Enrique Mosquera Angulo – cesionario. Vs.  
Luis Eduardo Vélez Bermúdez.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 986

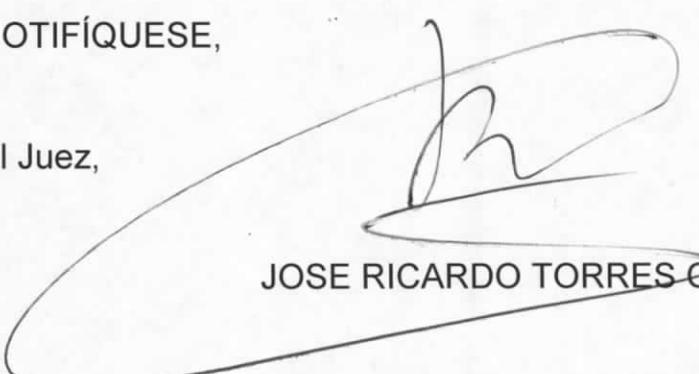
En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado advierte que el avalúo visible a folio 189 data del año 2018. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de fijar fecha del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-855448 toda vez que el avalúo catastral se encuentra desactualizado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

159-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 28-2017-00319  
Demandante: Camfandi Valle del Cauca. Vs. Juan Pablo Serna García.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 985

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

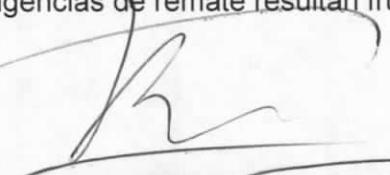
**RESUELVE**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **23 de julio de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-791885 ubicado en la calle 1 AW #90-20 lote 23 MZ.2 y/o calle 1A oeste #90-20 lote 23 manzana 2, Altos de la Luisa de Cali, de propiedad del demandado Juan Pablo Serna García. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

136-)  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2009-01396  
Demandante: Cop. Coobolarqui. Vs. Carlos Alberto Moriones.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 984

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**1.- APROBAR** la liquidación de crédito respecto de un capital visible a folios 127-128 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

**2.- AGREGAR** para que obre y conste la constancia del diligenciamiento del oficio 06-910.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

52-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2016-00286  
Demandante: Carlos Andrés Ríos García. Vs. Alex Quiñones Cortes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 983

En atención a la liquidación de crédito que antecede, se evidencia que la misma no se encuentra sustentada como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ATENDER** la liquidación de crédito que antecede y se requiere nuevamente a la parte interesada para que la presente como corresponde.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2016-00140  
Demandante: Stilotex S.A. Vs. Ana Mercedes Holguín Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 982

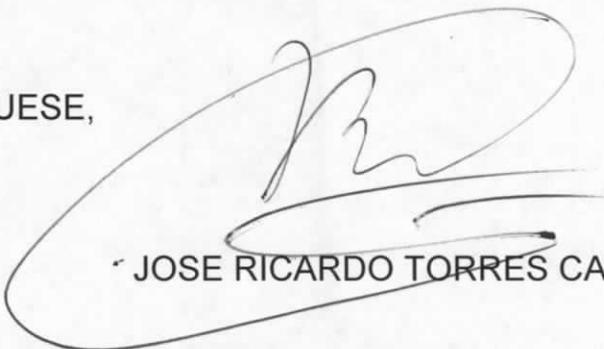
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito respecto de un capital visible a folio 64-65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

92-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2016-00525  
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Alcalá Vs. Luis Eduardo Pastes.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 981

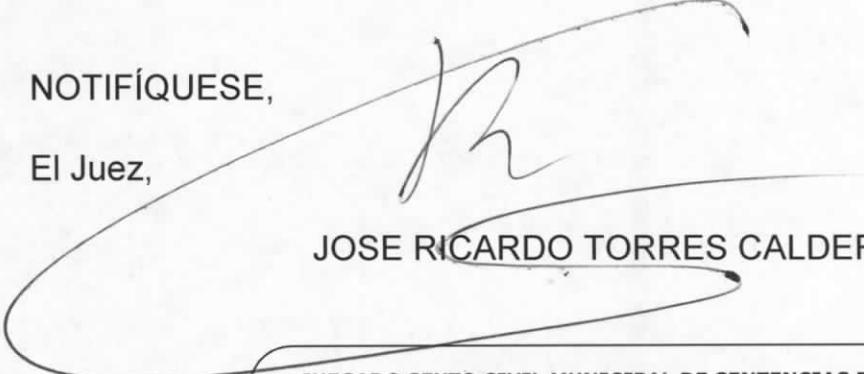
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito respecto de un capital visible a folio 89-90 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

80-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2013-00363  
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga Vs. Natalia Chinchilla Giraldo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 980

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito respecto de un capital visible a folio 78 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

83-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2016-00122  
Demandante: Coop Grancoop. Vs. Henry Carabalí C. y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1902

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA GRANCOOP – GRANCOOP con Nit. 890.304.082-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276034	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 537.339,00
469030002291513	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 537.339,00
469030002291514	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 610.629,00
469030002306880	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 537.339,00
469030002315884	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 554.417,00
469030002330034	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 554.417,00
469030002344263	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 554.417,00
469030002356386	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 554.417,00

Total= \$ 4.440.314,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los dineros pagados como abono.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

99-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 23-2016-00369  
Demandante: Cooserviandina. Vs. Jhon Freddy Correal Rúa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1901

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

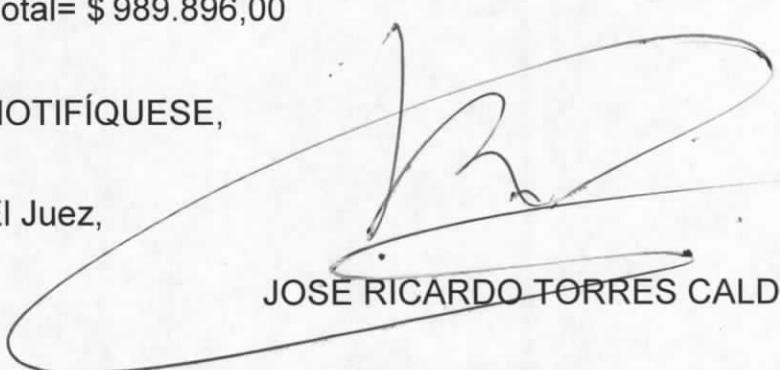
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con c.c. 31.203.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329530	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 244.591,00
469030002340939	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002352847	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002364745	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00

Total= \$ 989.896,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Filiberto Silva Cano  
Secretario

136-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2013-00174  
Demandante: RF ENCORE S.A.S. – Cesionario. Vs. Zoraya  
Garcés Blandón.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1900

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Jugado advierte que la memorialista no está reconocida como mandataria de la parte actora, así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

64-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2013-01110  
Demandante: Fabio Enrique Jaramillo Rodríguez. Vs. Doneira Herrera y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1899

En atención al oficio que antecede, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

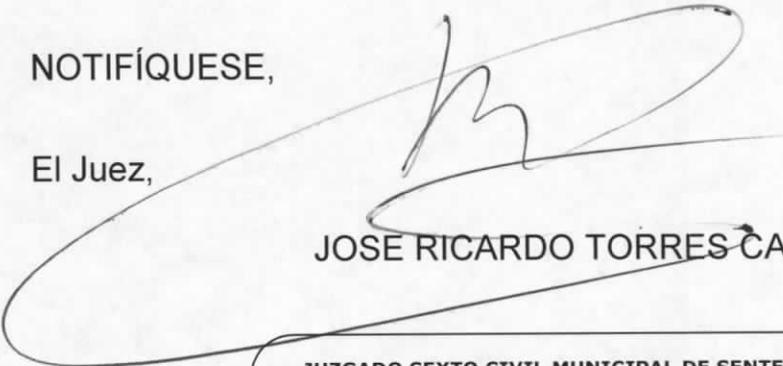
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de demandante FABIO ENRIQUE JARAMILLO RODRIGUEZ con c.c. 14.934.542.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002364282	14966884	JORGE ELIECER GRISALES RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 77.004,00
469030002364285	14966884	JORGE ELIECER GRISALES RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 152.830,00
469030002364287	14966884	JORGE ELIECER GRISALES RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 153.419,00
469030002364290	14966884	JORGE ELIECER GRISALES R	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 145.168,00
469030002364292	14966884	JORGE GRASALES RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 154.008,00
469030002364293	14966884	JORGE GRISALES RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 149.883,00
469030002364294	14966884	JORGE GRISALES RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 144.988,00
469030002364295	14966884	WILBER GRISALES RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 84.700,00

Total= \$ 1.062.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

322-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2012-00577  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Sociedad Metro Express de Colombia S.A.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 988

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito respecto de un capital visible a folio 308 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la secuestre Betsy Arias Manosalva, donde se refiere a la entrega de bien inmueble adjudicado.
- 3.- **COMISIONAR** al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-736057 ubicado en la avenida 6A norte 37N-25/95, centro Comercial Chipichape – P/horizon. TP oficina 607 y/o avenida 6A norte # 37AN – 97 y calle 38 Norte #6-35 centro comercial Chipichape – torre de parqueaderos TP oficina 607 de Cali, a favor del representante legal o apoderada judicial del Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. 860.035.027-5 o a quien se autorice.
- 4.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
- 5.- **ORDENAR** por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los

insertos necesarios, con destino al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

6.- Por Secretaria actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy 22 de mayo de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Zano  
Secretario